



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

RADICACION: 08758318400-2020-00064-00  
REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ESPERANZA PESTANA RODRIGUEZ  
DEMANDADO: PATRICIO RAFAEL MEDINA VILORIA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que la parte actora solicita oficios de embargos. Asimismo, le informo que los mismos, fueron enviados por correo 472 en su debida oportunidad.

De: Juan Mercado <j-mercado11@hotmail.com>  
Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 18:17  
Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j03prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: Solicitud de oficios de embargo.  
SEÑOR (a).  
Juzgado 03 Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico-  
j03prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

https://outlook.office.com/mail/id/AAMkADk2YTxYjBILTJhZmQINGE0Yy1NNTVhLTdNDhNzFhZmYwBGAIAAAACDgde3MarISJNivCpEvyINBwD... 2/4

18/9/23, 11:44 Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook  
Asunto: Solicitud de oficios de embargo.  
Raf 087583184002-2020-00064

Cordial saludos.

En mi condición de apoderado judicial de la señora ESPERANZA PESTANA RODRIGURZ, con el acostumbrado respeto, me permito solicitarle sírvase expedir los oficios de embargo decretados dentro del proceso de marras, dirigido a la FUNDACION LA CUEVA, empresa para la cual labora el demandado.

Cordialmente.

**Juan Mercado Lara**  
Abogado titulado  
T.P 191.440 del C. S. de la J  
Cel 3006492035



SOLEDAD, 11 DE MARZO DE 2019

OFICIO N° 888/2020

SEÑORES:  
CAJERO/PAGADOR DE LA FUNDACION LA CUEVA  
Cra. 43 #59-03, Barranquilla.

RAD: 087583184002-2020-00064-00.  
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: ESPERANZA PESTANA RODRIGUEZ, CC. N° 1.043.131.826  
DEMANDADO: PATRICIO RAFAEL MEDINA VILORIA. C.C. N° 72.292.537

Mediante el presente le comunico lo resuelto por esta agencia judicial en proveido de la fecha:

1. ADMITIR, la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora ESPERANZA PESTANA RODRIGUEZ, actuando en representación de sus menores hijos MARIA PAULA y SIMON ARISTIDES MEDINA PESTANA, a través de apoderado judicial en contra del señor PATRICIO RAFAEL MEDINA VILORIA.

5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de su menor hija menores hijos MARIA PAULA Y SIMON ARISTIDES MEDINA PESTANA, en cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, primas, vacaciones, prestaciones sociales, liquidaciones parciales o definitivas, subsidio, bonificaciones y demás emolumentos que devengue el señor PATRICIO RAFAEL MEDINA VILORIA C.C. N° 72.292.537, como EMPLEADO DE LA FUNDACION LA CUEVA, ubicada en la Cra. 43 #59-03, Barranquilla, dado el caso, librese el correspondiente oficio para que el respectivo Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consignar A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia cuenta N°087582034002- Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros de cada mes; a favor de la señora ESPERANZA PESTANA RODRIGUEZ, identificada con CC. N° 1.043.131.826 En su calidad de representante legal de los citados menores.

7. Oficiar al pagador de la LA FUNDACION LA CUEVA, ubicada en la Cra. 43 #59-03, Barranquilla, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor PATRICIO RAFAEL MEDINA VILORIA C.C. N° 72.292.537, como empleado de la entidad, a fin de que establezca la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado.

Por lo que se le advierte que de estar en desacato a dicha orden judicial se hará acreedor a la sanción establecida en el parágrafo segundo del Art. 593 del Código General del Proceso. En el sentido que responderá por los valores dejados de descontar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Oficiar en tal sentido.

**OBRR CONFORME FUE ORDENADO: RADICACION: 087583184002-2020-00064-00 (23 dígitos).**

**Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002 SUCURSAL SOLEDAD (CODIGO DE SUCURSAL 1204).**

ATENTAMENTE,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Sírvase proveer. Soledad, octubre 9 de 2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso  
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.  
OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, resulta menester recordarle al profesional del derecho que representa a la parte actora, que una vez emitido el auto Admisorio de fecha: 09/Marzo /2020 es carga procesal suya propender por la realización de la notificación personal al demandado, debiendo entonces recurrir a los modos de notificación personal establecidos en los Arts. 291 y 292 CGP y /o Art. 8 de la Ley 2213/2022.

Art. 291 del CGP, que al tenor reza:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. *Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso...* Subrayado y resaltado es de este providente.

**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Por ello se le Requerirá a la parte actora y a su apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal de NOTIFICAR A LA DEMANDADA, concediéndosele un

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO**

término de treinta (30) días, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito. Art. 317 CGP.

Por otro lado se expedirán oficios actualizados de embargo, para el diligenciamiento directo por parte del actor.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de soledad,

RESUELVE:

1- Expedir oficios actualizados de embargo relacionado con la medida cautelar de alimentos provisionales decretados en el auto admisorio de la demanda de fecha marzo 9 de 2020, para el diligenciamiento directo por parte del actor ante el respectivo pagador.

2.- Requerir a la parte actora y a su apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal de NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA, concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito. Art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**  
JUEZA

1

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a332e3a90cd8947ef75ed10689e05a288f8d0492e37f91f4fc16a12b38e07d49**

Documento generado en 09/10/2023 05:07:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**